



Oficio No. **0162**-UNACH-SG-2023
Riobamba, 09 de mayo de 2023.

Señores

Dr. Gonzalo Edmundo Bonilla Pulgar

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dr. Juan Montero

PROCURADOR

Dr. Marcos Vinicio Caiza Ruiz

Ms. Laura Verónica Guaña Tarco

Srta. Doménica Esthefania Román Mejía

COMISIÓN ESPECIAL

Srta. Bayas Gaibor Giovanna Gabriela

ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE TERAPIA FÍSICA Y DEPORTIVA

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 09 de mayo de 2023, resolvió, lo siguiente:

Conocimiento del Oficio No. O-0714-UNACH-D-FCS-2023, referente a la Notificación de cumplimiento de la Resolución No. 0087-CU-UNACH-31-03/07- 04- 2022, caso de la Srta. Bayas Gaibor Giovanna Gabriela

RESOLUCIÓN No. 0159-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;



e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...);

Que, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.";

Que, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.";

Que, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.";

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales";



Que, el artículo 203 del Estatuto Institucional indica: “Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves (...) De las faltas muy graves de las o los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas muy graves las siguientes: (...) 10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;

Que, la Comisión Especial de Investigación designada por el Consejo Universitario mediante Resolución No 0188-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, que hace referencia a los hechos relacionados con la señorita BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, estudiante de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, Facultad de Ciencias de la Salud emite informe, en el cual concluye y recomienda: “En base a las actividades y análisis realizado por esta Comisión se concluye:

- Que la Comisión Especial solicitó dentro de las acciones previas conforme lo determina el Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los estudiantes, profesores e investigadores de la UNACH, a la Dirección de Carrera de Terapia Física, respondiendo que: en atención al oficio No 001-CESPECIAL-GB-2021, de fecha 08 de diciembre del 2021, tengo a bien indicar que la señorita Bayas Gaibor Giovanna Gabriela, no registra matrícula en el periodo académico noviembre 2021 – marzo 2022 (...)
- Que el Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República expresa que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial.
- Que el Art. 76 numeral 1 de la Constitución expresa: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”; es decir el debido proceso es un derecho constitucional, por lo tanto, es de rango superior. Todos los actos y procedimientos de los funcionarios públicos deben ceñirse a él, de lo contrario, atentarían contra el Estado de Derecho y carecería de validez jurídica cualquier actuación administrativa que se haga sin apego a la norma referida. Siendo que corresponde a la administración velar por el cumplimiento eficaz del derecho al debido proceso que les corresponde en este caso a los señores estudiantes de la Carrera de Terapia Física.
- Que el Art. 76 numeral 2 de la Constitución expresa: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”; garantía constitucional que nos indica que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario; pese a que se cuenta con todos los elementos suficientes de convicción para poder instaurar un proceso disciplinario en contra de la estudiante Giovanna Gabriela Bayas Gaibor; la Certificación de Matrícula refleja que, la estudiante anteriormente mencionado no se encuentra matriculado en el ciclo académico actual, razón por la cual no se puede instaurar dicho proceso.
- RECOMENDACIONES: Los miembros de esta Comisión Especial nos permitimos recomendar lo siguiente:



- Esta Comisión considera, que precautelando el debido proceso y las garantías básicas otorgadas a todas las personas, y que son emanadas de nuestra Constitución de la Republica en su Art. 76, se archive el proceso de investigación en contra de la Señorita GIOVANNA GABRIELA BAYAS GAIBOR, estudiantes de la Carrea de Terapia Física; por cuanto pese a contar con todos los elementos de convicción el estudiante hasta la presente fecha no se ha matriculado en el periodo académico actual situación que es indispensable para que se hubiera podido instaurar un proceso disciplinario.
- Sugerir a las Unidades Académicas que, al momento de remitir los expedientes disciplinarios al Consejo Universitario, lo envíen con todos los documentos originales que sirvan de fundamento para que la Comisión Especial designada por el CU pueda consecuentemente instaurar el proceso investigativo; documentos que deben ser foliados y con la constancia de en cuantas fojas se remite.
- Sugerir al H. Consejo Universitario, que oficie a la Dirección de Carrera de Terapia Física, para que en el caso de que el estudiante reingrese a la carrera se notifique al CU resuelva conformar la Comisión Especial, se instaure el proceso disciplinario y se le notifique a la estudiante. (...)"

Que, con base al informe presentado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 31/03/07 de abril de 2022, mediante Resolución No. 0087-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07-04-2022, se resolvió: "Primero: ACEPTAR, el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación señalado. DISPONER: que, precautelando el debido proceso y las garantías básicas otorgadas a todas las personas, y que son emanadas de la Constitución de la Republica en su Art. 76, se archive el proceso de investigación en contra de la Señorita GIOVANNA GABRIELA BAYAS GAIBOR, estudiante de la Carrera de Terapia Física; por cuanto pese a contar con todos los elementos de convicción, la estudiante hasta la presente fecha, no se ha matriculado en el periodo académico actual, situación que es indispensable para que se pueda instaurar un proceso disciplinario. Segundo: DISPONER, a las unidades académicas que, al momento de remitir los expedientes disciplinarios al Consejo Universitario, los envíen con todos los documentos originales que sirvan de fundamento para que la Comisión Especial designada por el CU pueda instaurar el proceso investigativo; documentos que deben ser foliados en constancia del número de fojas que se remiten. Tercero: DISPONER, que, la Dirección de Carrera de Terapia Física, en el caso de que la estudiante reingrese y se matricule en la UNACH, se notifique al Señor Decano correspondiente, con lo cual el CU resuelva la conformación de la Comisión Especial y se instaure el proceso disciplinario con sujeción al marco normativo legal pertinente."

Que, con Oficio No 317-C-TFYD-FISIO-FCS-2023, de fecha 02 de mayo de 2023, el Director de Carrera de Terapia Física y Deportiva Fisioterapia, se dirige al Señor Decano de la Facultad de Ciencias de la salud y le expone: "en cumplimiento de la RESOLUCIÓN No. 0087-CU-UNACH-31-03/07-04-2022, me permito comunicar que la Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, registró su matrícula en la Unidad de Titulación, de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, para el periodo académico 2023-1S. Además, solicito de la manera más comedida el pronunciamiento que corresponda sobre el proceso académico de titulación del estudiante, ya que se encuentra en proceso de aprobación de tema, perfil del trabajo de investigación."

Que, con Oficio No. O-0714-UNACH-D-FCS-2023, de fecha 03 de mayo de 2023, el señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud indica: "me permito solicitar que por su digno intermedio se comunique a Consejo Universitario que, de acuerdo con lo dispuesto por el máximo organismo, según RESOLUCIÓN No. 0087-CU-UNACH-31-03/07-04-2022, desde la Carrera de Terapia Física y Deportiva se debe comunicar si la estudiante, BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, registra matrícula en la Unidad de Titulación, con la finalidad de poder reinstaurar el



proceso investigativo pendiente con la estudiante. Por ello, se procede con la comunicación respectiva luego de verificar matrícula en la Carrera de Terapia Física y Deportiva, para el periodo académico 2023-1S. Comunicación que se ha recibido por parte del Dr. Vinicio Caiza, mediante Oficio No 317-C-TFYDFISIO-FCS-2023, donde textualmente indica: "...en cumplimiento de la RESOLUCIÓN No. 0087- CU-UNACH-31- 03/07-04-2022., me permito comunicar que la Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, registró su matrícula en la Unidad de Titulación, de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, para el periodo académico 2023-1S..." De la misma manera se solicita el pronunciamiento que corresponda sobre el proceso académico de titulación de la estudiante, ya que se encuentra en proceso de aprobación de su tema y perfil del trabajo de investigación en titulación."

Por lo expresado, en virtud de lo señalado en Of. No. O-0714-UNACH-D-FCS-2023 suscrito por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud y la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: DESIGNAR la comisión Especial integrada por las siguientes personas:

- Dr. Marcos Vinicio Caiza Ruiz, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo (PRESIDE)
- Ms. Laura Verónica Guña Tarco, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo
- Srta. Doménica Esthefania Román Mejía, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo

Para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra de la Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: Mg. Maritza Acevedo G.